[redacted]

Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
l Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0451/2019

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Felipe de Jesús Romero García
Administrador Único de la empresa
Petrogar Industrial, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 27TA2018X0039.
Bitácora: 09/MPA0244/11/18.
Folio: 014137/11/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE, DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA COMERCIALIZACIÓN"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **PETROGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco; y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 21 de noviembre del 2018, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual se presentaron la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2018X0039**.

II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **C. Felipe de Jesús Romero García**, Administrador Único de la empresa **PETROGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica en términos de la escritura pública Núm. 23,892 de fecha 31 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Mario Hernández Peredo Rezk** titular de la Notaría Pública número doce de la vigésima primera demarcación notarial del estado de Veracruz.

III. Que el 22 de noviembre del 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/44/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 15 al 21 de noviembre de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

IV. Que el 29 de noviembre de 2018, mediante el escrito número PG-O-002-GO-11/18 de fecha 28 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de los periódicos dentro de los cuales se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**. La siguiente tabla muestra la referencia de estos:

Nombre del periódico	Página	Fecha de publicación
Diario El Choco	05	26 de noviembre de 2018
Novedades de Tabasco	A7	27 de noviembre de 2018

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

V. Que el 05 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

VI. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **PROMOVENTE** pretende desarrollar actividades de adecuación y rehabilitación de una Planta en desuso asociada al manejo de residuos generados en el Sector Hidrocarburos, los cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5, inciso D) y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.

V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/44/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA el 22 de noviembre del 2018. Por lo que, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de diciembre de 2018, y durante el periodo del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** tiene pretendida ejecución sobre infraestructura existente a rehabilitar con ubicación en el Poblado Río Seco 1ra Sección y se localiza en la carretera federal No. 180, Costera del Golfo, Cárdenas-Coatzacoalcos en el km 120, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. Por lo que una vez analizado el contenido de dicho estudio y por cuanto hace a la descripción de las obras, actividades, ubicación geográfica, etapas, duración y particularidades de ejecución de este, se tiene lo siguiente:

1. El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 6** de la **MIA-P** que, el **PROYECTO** se refiere a la **adecuación** y **rehabilitación de una Planta en desuso** (**Planta**), que en su momento fue operada por la empresa denominada Weatherford, S. A. de C. V. y cuyas instalaciones cuentan con toda la infraestructura necesaria y buenas condiciones para la operación de un Centro de Acopio y Reciclaje de productos derivados del petróleo. El **PROYECTO** en el km 120 de la Carretera federal No. 180, Costera del Golfo, Cárdenas-Coatzacoalcos, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

2. En la **página 7** de la **MIA-P**, el **PROMOVENTE** presentó la delimitación geográfica del polígono en el que se llevará a cabo el **PROYECTO**, mediante las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
1	457, 707.23	1, 990, 161.52
2	457, 707.23	1, 990, 221.52
3	457, 557.23	1, 990, 221.52
4	457, 557.23	1, 990, 161.52

3. El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 9** que, la superficie en donde se pretende llevar a cabo las actividades de **adecuación** y **rehabilitación** consta de **9,000 m²**, cuya distribución indicada por el **PROMOVENTE** es la siguiente:

Áreas	Superficie de ocupación (m²)	Porcentaje (%)
Obras permanentes (tanques de almacenamiento y proceso)	4,287.22	47.64
Maniobras	3,799.20	42.21
Vegetación (no afectada)	913.58	10.15
Superficie total	9,000.00	100

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifestó que el uso de suelo en dicha área corresponde a uso industrial.

4. El **PROMOVENTE** manifestó que la capacidad de la **Planta** es de **1,200 m³**, distribuida en siete tanques agitadores y siete tanques de almacenamiento.

5. El **PROMOVENTE** precisó en la **página 14** de la **MIA-P** que, no se realizarán obras (apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible, etc.). Asimismo, indicó que en el municipio de ubicación del **PROYECTO**, ya se cuenta con todos los servicios mínimos necesarios para el desarrollo de este, por lo que no será necesario la construcción o el uso de servicios u obras de apoyo complementarias.

6. El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 15** de la **MIA-P** que:

> *"Dentro de las actividades de ejecución del presente proyecto, se considera generar residuos sólidos como son envases de plástico, papel, cartón, lo cual deberá depositarse al momento en los recipientes designados; lo demás serán recolectados al término de la jornada de trabajo y depositados en los recipientes metálicos de 200 lts., que estarán pintados y rotulados especificando el tipo de residuo que contendrán, de acuerdo a la normatividad vigente, en espera de que sean recolectado y depositados en el relleno sanitario o comercializados para su reciclaje, por lo que estos no ocasionaran impacto alguno. Cabe mencionar que se cuenta con la factibilidad del servicio de limpia por parte de la Dirección de Limpia Pública del Municipio de Cárdenas.*
>
> *La emisión de estos contaminantes será de manera puntual y temporal mientras se rehabilita la obra, además de que conforme su avance la cantidad y variedad de la maquinaria irá disminuyendo y por consecuencia las emisiones irán en descenso, por otra parte, no se genera una gran cantidad de agua residual contaminada."*

7. Con respecto al tiempo de ejecución del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** manifestó que:

> *"El tiempo de vida útil del Centro de Acopio se pretende que sea perenne, se encuentra dentro de la instalación del Centro de Acopio y reciclaje de la Empresa Weatherford que actualmente ya no opera y se pretende reactivar dicho centro de acopio. La duración para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación y puesta en marcha del centro de acopio, se estima que será de 3 meses."*
>
> (Énfasis añadido)

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y la Información Adicional presentados por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **PROYECTO** tendrá lugar en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco; se identificó que, con base en lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el sitio del **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

INCISO	Programas
A	Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (**POEET**)
B	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyMC**)

Visto lo anterior, el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)

En el caso particular del **POEET**, este es un instrumento de política ambiental, que se orienta a la inducción y regulación de los usos del suelo del territorio (emplazamiento geográfico de las actividades productivas), basado en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición socio-productiva del área, y en la aptitud o potencial de utilización del sitio analizado, considerando elementos de propiedad y de mercado, para determinar la capacidad de usar el territorio con el menor riesgo de degradación.

En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra inserto en la **UGA CAR_ 8A** del **POEET**, con política de aprovechamiento. Aunado a lo anterior, identificó que la **UGA CAR_ 8A** contempla las siguientes claves de Criterios de Regulación Ambiental (**CRE**): 3, 13, 29, 48, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 131.

Por lo que considerando los **CRE** comprendidos en la **UGA CAR_ 8A**, el **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos para los que manifestó aplicabilidad con el **PROYECTO** considerando la naturaleza de este, así como las actividades que lo conforman. Por lo que derivado de la selección anterior, el **PROMOVENTE** identificó y presentó propuesta de vinculación únicamente para el **CRE** con **clave 124**, que establece:

> *"Las plantaciones forestales de especies nativas y comerciales deberán contar con planes de manejo que incluyan los impactos generados por el aprovechamiento y las acciones de mitigación que consideren la restauración del sitio a través de la reforestación con especies nativas y el retiro de la infraestructura empleada."*

Al respecto, argumentó que:

> *"En el predio en donde se ubica el proyecto se conservará un área de mantenimiento de la vegetación nativa de la zona."*

Asimismo, cabe señalar que el **PROMOVENTE** indicó inaplicabilidad del resto de los **CRE** establecidos en la **UGA CAR_8A**, toda vez que estos se encuentran dirigidos principalmente a actividades agropecuarias y de acuacultura.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC)

El **POEMyRGMyMC**, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

En este sentido se identificó que, para la zona en donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **67**.

Al respecto, de las Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) establecidos en el **POEMyRGMyMC**, se identificó que la **UGA 67** contempla 60 **AyCE**. No obstante, derivado de la naturaleza del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el **PROYECTO**, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas, en las **páginas 24** a **28** de la **MIA-P** el **PROMOVENTE** presentó la vinculación con los siguientes **AyCE**:

AyCE	Vinculación propuesta por el PROMOVENTE
A-007	En el predio del se conservará un área para mantenimiento de la vegetación nativa de la zona.
A-017	Se establece un Plan de Manejo Ambiental, se propone la siembra de especies arbóreas de la región para conservar los ecosistemas presentes.
A-018	En el predio del centro de acopio, se conservará un área para mantenimiento de la vegetación nativa de la zona. En este predio no hay especies que se encuentren dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
A-021	Se llevarán a cabo medidas de mitigación y compensación con respecto a los trabajos relacionados al proyecto, tomando en cuenta los lineamientos de la legislación ambiental vigente, en materia ambiental para la protección del ambiente.
A-024	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto deberá cumplir con los estándares de la verificación vehicular y con la NOM-044-SEMARNAT-1993.
A-025	El objetivo del presente proyecto es precisamente, el reciclaje de productos de desecho o residuos del manejo y uso del petróleo, con lo cual se cumple con esta acción específica del programa.
A-026	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto deberá cumplir con los estándares de la verificación vehicular y con la NOM-044-SEMARNAT-1993.
A-062	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al basurero Municipal de Cárdenas, se contratará los servicios de empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos.
A-068	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al basurero Municipal de Cárdenas, se contratará los servicios de empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial, así se evitará la contaminación de los cuerpos de agua cercanos al proyecto.
A-069	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al basurero Municipal de Cárdenas, se contratará los servicios de empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial, así se evitará la contaminación de los cuerpos de agua cercanos al proyecto.

Al respecto, de las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) establecidos en el **POEMyRGMyMC**, el **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos que con base en la naturaleza del **PROYECTO**, tienen aplicabilidad con éste en función de las obras y actividades que comprende.

Por lo que en este orden de ideas, en las **páginas 29** a **32** de la **MIA-P** el **PROMOVENTE** presentó la vinculación con los siguientes **AyCG**:

AyCG	Vinculación propuesta por el PROMOVENTE
G006	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto deberá cumplir con los estándares de la verificación vehicular y con la NOM-044-SEMARNAT-1993.
G056	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al basurero Municipal de Cárdenas, se contratará los servicios de empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial, así se evitará la contaminación de los cuerpos de agua cercanos al proyecto.
G058	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al basurero Municipal de Cárdenas, se contratará los servicios de empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial, así se evitará la contaminación de los cuerpos de agua cercanos al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis de lo establecido en las **AyCE** e **AyCG** considerados en la **UGA 67** y señaladas en el **POEMyRGMyMC**, se tiene que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile la completa y correcta implementación de cada una de las medidas y propuestas señaladas en la vinculación presentada en la **Información Adicional**, ninguna **AyCE** o **AyCG** denota restricción para la instalación y desarrollo del **PROYECTO** en el polígono que lo conforma, con ubicación en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

XI. Que en relación con la vinculación del **PROYECTO** con las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes aplicables al mismo, el **PROMOVENTE** indicó lo siguiente:

Norma	Descripción	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE	Observaciones de esta DGGEERC
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Para la descarga de los lodos, producto del proceso de limpieza de los residuos del petróleo, este, se destinará a confinamiento para su resguardo y así evitar descargas contaminantes.	Al respecto de la vinculación manifestada por el **PROMOVENTE**, esta **DGGEERC** hace la observación de que la presente resolución **no contempla** actividades de confinamiento, descargas en aguas y/o bienes nacionales de lodos.
NOM-004-SEMARNAT-2002	Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final		

Norma	Descripción	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE	Observaciones de esta DGGEERC
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	Durante las actividades del centro de Acopio y Reciclaje, se dará mantenimiento preventivo a los equipos que provoquen emisiones para disminuir estas mismas, dichas emisiones serán de manera puntual y temporal.	Sin observaciones por parte de esta **DGGEERC**.
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerán los lineamentos indispensables que deben cubrir los vehículos automotores, que serán utilizados en la etapa de preparación del sitio y construcción, la verificación vehicular, mantenimiento preventivo y correctivo, modelos recientes de los vehículos.	
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.	Se establecerán los lineamentos indispensables que deben cubrir los vehículos automotores, que serán utilizados en la etapa de construcción, como la verificación vehicular, mantenimiento adecuado de los vehículos.	
NOM-083-SEMARNAT-2003	Establece las especificaciones de protección ambiental, para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Se contará con el servicio de recolección de limpia pública, otorgado por el municipio de Cárdenas, y los organismos y empresas necesarias para los residuos de manejo especial.	Al respecto de la vinculación manifestada por el **PROMOVENTE**, esta **DGGEERC** hace la observación de que la presente resolución **no contempla** actividades diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

IX. Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal o estatal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** señaló que para la delimitación del área de estudio, se utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco. En este sentido y al tener por pretendida ubicación del **PROYECTO**, el Poblado Río Seco 1ra Sección, carretera federal No. 180, Costera del Golfo, Cárdenas-Coatzacoalcos en el km 120, en el municipio de Cárdenas, Tabasco; se tiene que, con base en la información presentada, el **PROYECTO** se encuentra insertó dentro de la **UGA CAR_8A**. Por lo que, a continuación y de manera resumida se indica la descripción ambiental proporcionada por el **PROMOVENTE**:

- El clima identificado por el **PROMOVENTE** corresponde a cálido-húmedo con abundantes lluvias en verano, con un régimen normal de calor con cambios térmicos en los meses de noviembre, diciembre y enero; se tiene una temperatura media anual de 26°C, siendo la máxima media mensual en mayo con 30.3°C y la mínima media en diciembre y enero de 20°C; a la vez, la máxima y la mínima absoluta alcanzan los 40°C y 10°C, respectivamente.

- Las mayores velocidades del viento se concentran en los meses de noviembre y diciembre con 30km/h, presentándose en junio las menores, que son de 20 km/h.

- Los tipos de suelo predominantes son: Vertisol (53.44%), Gleysol (23.42%), Arenosol (4.59%), Solonchak (4.26%), Phaeozem (1.58%), Regosol (0.76%), Fluvisol (0.40%), Luvisol (0.35%) y Cambisol (0.04%).

- El **PROMOVENTE** señaló que en el municipio de Cárdenas se encuentra el sistema lagunar más importante del estado de Tabasco; formado por las lagunas del Carmen y la Machona, las cuales están clasificadas como albuferas, separadas del Golfo de México por la barra de Santa Anna. Asimismo, señaló que en la parte norte se encuentran los ríos San Felipe, Naranjeño y Santana; localizándose además las lagunas de La Palma, Santa Teresa y el

Pajaral, esta última mantiene en una de sus islas una importante población de aves entre gaviotas, pelícanos, garzas, entre otras.

No obstante, el **PROMOVENTE** manifestó que dentro del área de influencia del predio en donde se ubicará el **PROYECTO**, no se identificaron cuerpos de agua que pudieran ser afectados por el desarrollo de este.

- El **PROMOVENTE** indicó que el predio que corresponde al **PROYECTO** se encuentra en una superficie plana con ligeros pendientes no mayor a 20°, es una zona no inundable en épocas de lluvias, las características topográficas y el relieve de este se encuentran en el plano curvas de nivel.

- El **PROMOVENTE** manifestó que con la realización de un inventario florístico, cuyo método de muestreo fue el conteo directo, reportó únicamente la presencia de *Ficus benjamina*, cuya presencia también fue identificada al interior del predio del **PROYECTO**.

- Por lo que respecta la fauna, el **PROMOVENTE** indicó que llevó a cabo recorridos en la zona de influencia del **PROYECTO** y que con base en los testimonios de las personas que habitan en las cercanías del predio, recopiló una lista de especies los cuales presentó en la **página 57** de la **MIA-P**; en donde resaltan las siguientes especies, mismas que fueron identificadas como catalogadas con algún grado de protección dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Especies identificadas en NOM-059-SEMARNAT-2010		
Nombre científico	**Nombre común**	**Categoría [1]**
Psarocolius montezuma	Zacua- Oropéndula Moctezuma	Pr
Boa constrictor	Mazacuata	A
Iguana iguana	Iguana	Pr
[1] **Categoría: Pr**, Sujeta a protección especial; **A**, Amenazada.		

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

El **PROMOVENTE** manifestó que para la identificación, descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales potenciales que con la ejecución del **PROYECTO** pudieran llegar a

ocasionarse, se implementaron las siguientes metodologías: Listas de Chequeo y Matriz de Leopold modificada. Al respecto, se identificó en las **páginas 85** a **100** de la **MIA-P** que el **PROMOVENTE** consideró una serie de impactos ambientales que pudieran llegar a ocasionarse con el **PROYECTO**, así como las medidas de prevención y mitigación de estos; mismos que de manera resumida y para pronta referencia se indican a continuación:

Impactos ambientales y medidas de mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Impacto manifestado	Eliminación de la cobertura vegetal
Medidas y acciones propuestas: El **PROMOVENTE** manifestó que *"existe impacto en esta actividad, pero no es muy significativo ya que, la cubierta vegetal ha sido eliminada con anterioridad. El predio donde se desarrollará el presente proyecto está ubicado dentro de la zona urbana del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por lo que se respetará el área donde se encuentre la vegetación antes mencionada, dejándolas como áreas verdes, ya que las personas que laboren en este proyecto podrán convivir armoniosamente con la vegetación propia de la región y de esta manera fomentar la recarga de los acuíferos sin modificar enormemente el paisaje forestal e integrándolo al paisaje urbano pero mediante prácticas de reforestación."*	
Impacto manifestado	Nivelación
Medidas y acciones propuestas: El **PROMOVENTE** manifestó que existe impacto en esta actividad, motivado por el levantamiento del polvo, sin embargo el polvo será mitigado con el rocío de agua a la tierra para que las partículas no se dispersen; asimismo, indicó que la reforestación se realizará de acuerdo al plan de manejo ambiental propuesto y tal como lo indique el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.	
Impacto manifestado	Emisión de ruido
Medidas y acciones propuestas: Se pedirá a la constructora realizar estas actividades durante el día, y evitando la molestia a los vecinos en la mañana y en la noche, en caso de que se lleguen a realizar.	
Impacto manifestado	Emisiones de gases a la atmósfera
Medidas y acciones propuestas: El **PROMOVENTE** señaló que dicho impacto es de mínimas consideraciones, por el tiempo que la maquinaria estará trabajando, siendo esto temporal, por lo que se tratará de que la maquinaria esté encendida únicamente durante el trabajo y apagado cuando este no se utilice. Por otro lado, se mantendrá una buena carburación en los equipos y motores.	
Impacto manifestado	Generación de residuos por adecuación de infraestructura existente
Medidas y acciones propuestas: El **PROMOVENTE** indicó que habrá impacto por la generación de residuos sólidos, sin embargo, estos serán contrarrestados con la limpieza constante del lugar de trabajo, colocando los residuos en lugares apropiados o en contenedores. Estos residuos no son peligrosos, ya que será el envoltorio o cajas de los accesorios a instalar. Al final esto será canalizado al relleno sanitario. Se llevará a cabo un programa de manejo de estos residuos mientras dure el tiempo de la adecuación de las instalaciones existentes.	

Por lo que respecta a la generación de aguas residuales y su descarga, el **PROMOVENTE** manifestó que no se ocasionarán impactos ambientales en este sentido; toda vez que, el **PROMOVENTE** sólo contempló dentro de las Listas de Chequeo presentadas, la generación de

aguas sanitarias, mismas para las que se propuso brindar atención mediante la disposición de estas por empresas autorizadas.

Asimismo, el **PROMOVENTE** propuso en las **páginas 101** a **105** de la **MIA-P**, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el cual el **PROMOVENTE** propuso una serie de actividades para el cuidado y proyección de vegetación arbórea.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **PROMOVENTE** manifestó textualmente lo siguiente:

> *"De acuerdo a todo lo anteriormente escrito podemos afirmar que el predio donde se reactivara el Centro de Acopio y Reciclaje se ubica se localiza en la UGA 8A, con política de Aprovechamiento, uso acuicultura, forestal y pecuario. Actualmente está UGA, ya no es compatible con la zona, asimismo no se prevé afectaciones hacia la población.*
>
> *Como se mencionó en apartados anteriores la única superficie que se puede decir que será afectada es donde se realizara la Reactivación del Centro de Acopio y Reciclaje, los lodos de desecho serán tratados para utilizarlos como abono y serán depositados en áreas que así lo requieran, o en su caso se llevara a su adecuado confinamiento, mediante el Manejo Integral de Residuos Peligrosos y no Peligrosos."*
>
> (Énfasis añadido)

Observación de esta DGGEERC:

Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** se tiene que, considerando que el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se refiere a actividades de adecuación y rehabilitación y que no se identificó en el contenido de la **MIA-P**, descripción técnica alguna, ni vinculación y sustento legal que otorguen certidumbre jurídica y suficiencia técnica acerca de dichas actividades, la presente resolución no contempla actividades de disposición final de lodos u otros desechos, ni su uso como abono.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos

y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGEERC** determina que, en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales significativos y potenciales, los mismos se pueden ser prevenidos, mitigados o disminuidos en su efectos potenciales sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracciones VI, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis; 5 inciso D) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; así como las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-1999** y **NOM-044-SEMARNAT-1993**; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado **"CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE, DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA COMERCIALIZACIÓN"**, con las siguientes características:

I. **Localización del PROYECTO:** Poblado Río Seco 1ra Sección, carretera federal No. 180, Costera del Golfo, Cárdenas-Coatzacoalcos en el km 120, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

II. **Obras y actividades que ampara la presente resolución: Adecuación** y **rehabilitación** de una Planta en desuso.

La presente resolución **NO** contempla actividades distintas a la adecuación y rehabilitación de la **Planta** cuyas coordenadas de ubicación fueron indicadas en el **numeral 2**, **Considerando IX** del presente oficio.

Las características, descripción de actividades de ejecución, descargas, emisiones y generalidades del **PROYECTO**, deberán ser tal y como fueron señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia total de **tres meses** para la adecuación y rehabilitación de la **Planta**. Cabe señalar que la vigencia comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar

la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5 inciso D) del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los Anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, transcurridos los tres meses previstos para la ejecución del **PROYECTO** el **PROMOVENTE** deberá **presentar un reporte** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en el reporte permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P**; toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

3. Instrumentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), propuesto por el **PROMOVENTE** en las **páginas 101** a **105** de la **MIA-P**.

4. La presente resolución **NO** contempla actividades de disposición final de lodos u otros residuos, ni su uso como abono, en virtud de lo expuesto en el **Considerando XII** del presente oficio.

5. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:

   a) Se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.

   b) Los contenedores de residuos orgánicos que sean dispuestos en las áreas de trabajo deberán contar con tapas herméticas, con la finalidad de prevenir la proliferación de fauna nociva.

6. Queda **prohibido**:

   a) Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.

   b) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.

   c) La disposición de residuos líquidos y/o sólidos o lavado de material en el suelo o cuerpos de agua.

7. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC**, **treinta días** antes de que concluya el **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar un **Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está

requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. El informe señalado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** una vez transcurridos los tres meses de ejecución del **PROYECTO**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la **LGGEPA**.

DECIMOPRIMERO. – El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO. – La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el

[1] Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

PROMOVENTE deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO. – El **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida y en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. - La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en el domicilio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

DECIMONOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Felipe de Jesús Romero García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PETROGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales**.- Director Ejecutivo de la ASEA.luis.vera@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2018X0039.
Bitácora: 09/MPA0244/11/18.
Folios: 014137/11/18.

JALM